

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 4045-2022-PEBPT



Resolución Directoral N° 0238/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, **28 JUN 2022**

VISTO:

Informe Técnico Legal N°029/2022-JCCC del 16 de junio de 2022, Informe N°478/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 21 de junio de 2022, Informe N°0204/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 27 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 0156/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 26 de abril de 2022, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **“Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes”** (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, **“Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”**, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar prioritaria, de**

Certifico, que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

1° **declarar prioritaria, de**

Manuel Arévalo Valladares
28 JUN 2022

Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904



Resolución Directoral N° 0238/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención”;

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: **“Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley”**. Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: **“para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192”**;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la **“Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”**, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que: “es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura”**. Asimismo, en su artículo 19° establece que **“la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo”** (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la “Tabla N° 14: Intervenciones integrales”**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: **“Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes”**;

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos** a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor, quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito. Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los

28 JUN 2022
2 Paul
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0238/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, Para la ejecución de la obra "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del Río Zarumilla Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**", el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes ha constatado, ante la SUNARP, que existe propiedad de inmueble o predio en la **Partida Electrónica N°04009894** a nombre de **SABITA EDITHA ESPINOZA SORROZA**, quien es considerado Sujeto Pasivo;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192 establece que, "*cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones*". En ese sentido, en el expediente se observa que existe propiedad de inmueble o predio en la **Partida Electrónica N°04009894**, a nombre de **SABITA EDITHA ESPINOZA SORROZA**, quien es considerado Sujeto Pasivo;

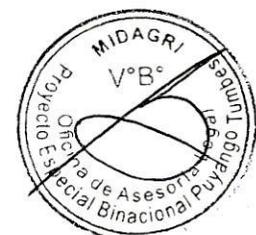
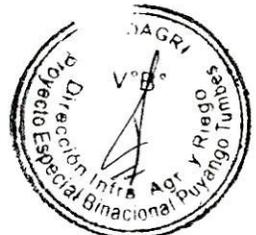
Que, de la revisión del expediente con Código N° 70-A, se puede advertir que mediante la Resolución Directoral N°0199/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 29 de abril del 2022, del expediente N°70, a nombre de notifica la señora **SABITA EDITHA ESPINOZA SORROZA**, se aprueba la ADQUISICIÓN de en área del bien inmueble inscrito **Partida Electrónica N°04009894**, con un área de **0.4972 Has, con DÁTUM: WSG 84, ZONA 17S, coordenadas UTM Este (X) 587085.3163 y Norte (Y) 9603931.1998**, sin embargo en el presente expediente se puede observar, que en la tasación N°070-A, se consigan las mismas coordenadas **DÁTUM: WSG 84, ZONA 17S, coordenadas UTM Este (X) 587085.3163 y Norte (Y) 9603931.1998**, siendo esta la misma área afectada de 0.4972, quedando claro que se trata de un terreno, que ya fue adquirido por el PEBPT, se debe tener en cuenta, que en dicha adquisición no se realizó el pago de las mejoras en el inmueble, esto es, sus **edificaciones y plantaciones**;

Que, mediante CARTA DE ACEPTACIÓN del día 10/06/2022, el Sujeto Pasivo, comunica la aceptación a la intención de compra, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, cede la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra;

Que, de conformidad con el numera 4.6 del artículo 4 del TUO del D. Leg. N° 1192, el "**Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.**" Sin embargo, el literal a) en lo concerniente al procedimiento de trato directo del numeral 9.6 de artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo el incentivo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor del inmueble.

Se certifica que el presente documento es idéntico al documento original que he tenido a la vista

 28 JUN 2023
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO



Resolución Directoral N° 0238 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del TUO del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la **Carta de Intención N°070-A.-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 09 de junio de 2022**, conteniendo el Informe Técnico de Tasación con **Código N°070-A**, emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 0805-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 03 de junio de 2022, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N°101 del 24 de febrero de 2022, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), en lo concerniente al procedimiento de trato directo del artículo 9 en el TUO de la Ley N°30556, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N°0217-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 05 de junio del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ADQUISICIÓN** de las mejoras, esto es, sus **edificaciones y plantaciones**, en el inmueble de la señora **SABITA EDITHA ESPINOZA SORROZA** bien inmueble inscrito en la **Partida Electrónica N°04009894** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**", según las siguientes medidas y coordenadas:

ÁREA	0.4972 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Pueblo Nuevo

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arévalo Valladares 28 JUN 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0238 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

CUADRO DE CONSTRUCCION

EST	P.V	DISTANCIA	RUMBO	VERT	COORDENADAS	
					X	Y
				1	587085.3163	
1	2	10.5933	S 66°49'26" W	2	587075.5778	1
2	3	38.3668	S 63°38'16" W	3	587041.2010	2
3	4	3.7979	S 77°5'56" W	4	587037.4989	3
4	5	25.3574	S 15°37'42" E	5	587044.3301	4
5	6	75.7678	S 11°26'37" E	6	587059.3826	5
6	7	4.7320	N 59°6'37" E	7	587063.4235	6
7	8	37.8857	N 62°35'52" E	8	587097.0583	7
8	9	9.0959	N 68°35'50" E	9	587105.5269	8
9	1	99.8217	N 11°42'18" W			9

Area = 4972.1904 m²

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación N°070-A, remitido mediante Oficio N° 0805-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 03 de junio de 2022, así como el INCENTIVO del 30%, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
00.00	15,360.00	159,475.10	174,835.10	52,450.53	227,285.63

(Doscientos veintisiete mil doscientos ochenta y cinco con 63/100 Soles)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Williams Pablo Eusebio Sánchez Quispe
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 93481904
FEDATARIO

